

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA PAC NRO. 024-GADMCE-2025

Proceso:

**“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS
TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y
PROVINCIA DE ESMERALDAS”**

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGRT.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, de organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizadas según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben regirse a la constitución y la ley;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver

administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)"

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.";

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.";

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP indica: "Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.";

Que, el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados

en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.";

Que, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: "La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.";

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: "La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas." (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: "La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]" (González Tamayo, Jorge Luís; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de

fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]”*;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 027, resolución No. 003, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizada el 10 de diciembre del 2024, fue resuelto lo siguiente: *“(...) RESUELVE: Aprobar en segunda y definitiva instancia el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año 2025 con su respectivo POA. (...)”*;

Que, mediante resolución administrativa de aprobación de PAC 2025 No. 001-GADMCE-2025, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas para el ejercicio fiscal 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 43 de su Reglamento General. (...)”*;

Que, consta con fecha 23 de junio de 2025, el Informe Técnico y Económico de Reforma al Plan Anual de Contratación 2025 para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUDADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, suscrito en responsabilidad por el Ing. Luis Santillán Enríquez, Técnico de Obras Públicas, y por el Ing. Holger Holguín Lara, Director Obras Publicas GAMCE, el cual dentro de la justificación establece:

“La base legal para justifica el desarrollo de este proyecto es el siguiente:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Esta reforma responde a la identificación de necesidades prioritarias por este GAD Municipal las cuales no se encuentran contempladas en la programación inicial del POA 2025, y que las mismas buscan atender el desarrollo urbanístico y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del cantón, que por priorización de la máxima autoridad de este GAD Municipal se determina la necesidad de ejecutar las obras contempladas para los proyectos ancladas a la creación de la actividad **“EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANÍSTICO EN EL CANTÓN ESMERALDAS”**, misma que no se encuentra programada en nuestro POA 2025 ni operativamente, ni presupuestariamente, por lo tanto se solicita se asignen los recursos necesarios a fin de financiar dichos proyectos.

En estos espacios podrán conectarse con algunas expresiones e información de nuestra cultura tradicional y contemporánea, así también, de más expresiones en el mundo, para dar cumplimiento a este objetivo se requiere adquirir nuevos proyectos de fortalecimiento cultural en espacios y áreas que están disponible en algunos sectores de la ciudad, para dar cumplimiento a los objetivos planteados y sobre todo anclados al Plan Operativo Anual de la institución municipal.

La construcción de monumentos en una ciudad puede contribuir de varias maneras:

1. *Identidad y orgullo cívico: Los monumentos pueden reflejar la historia, la cultura y los valores de una ciudad, generando un sentido de identidad y orgullo entre sus habitantes.*
2. *Turismo y economía: Los monumentos pueden convertirse en atractivos turísticos, lo que puede generar ingresos y empleos para la ciudad.*
3. *Conservación de la memoria histórica: Los monumentos pueden servir como recordatorios de eventos y personajes importantes de la historia de la ciudad, ayudando a preservar la memoria colectiva.*
4. *Arquitectura y diseño urbano: Los monumentos pueden ser ejemplos de arquitectura y diseño urbano innovadores, enriqueciendo el paisaje urbano y mejorando la calidad de vida de los habitantes.*
5. *Educación y conciencia cívica: Los monumentos pueden ser utilizados como herramientas educativas para enseñar sobre la historia y la cultura de la ciudad, fomentando la conciencia cívica y la participación ciudadana.*

La ejecución de estas nuevas obras contribuirá a fortalecer la infraestructura urbana, optimizar los espacios de recreación y convivencia comunitaria, así como fomentar un entorno seguro, inclusivo y sostenible.

CUADRO DE REFORMA A MODIFICAR:

Partida Presupuestaria	CPC	Tipo de Compra	Procedimiento	Descripción	Cantidad	U. Medida	Costo Unitario	Valor Total	Período
				NO EXISTE					

CUADRO DE REFORMA MODIFICADO:

Partida Presupuestaria	CPC	Tipo de Compra	Procedimiento	Descripción	Cantidad	U Medida	Costo Unitario	Valor Total	Período
360.75.01.04	532900011	Obra	COTIZACIÓN	MEJORA MIENTO DE PASTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA	1	M2	525.053,13	525053,13	c2

				CIUDADE LA LOS TULIPANE S Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICI A 1 DEL CANTÓN Y PROVINC IA DE ESMERAL DAS					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Que, mediante Memorando N.º 0389-DOPPEV-2025, de fecha 24 de junio del 2025, el Ing. Hólger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques, Jardines y Áreas Verdes, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas la autorización de elaboración de Reforma del PAC e inicio para la contratación del **"MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS"** para el GADMCE".

Que, mediante Memorando N°1480-GADMCE-A-2025, de fecha 25 de junio 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE y a la Ing. Verónica Quintero Quiñonez, Directora de Compras Públicas la elaboración de Resolución Administrativa de Reforma del PAC e inicio para la contratación del **"MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS"** para el GADMCE".

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025, para la contratación del **"MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la Director de Obras Públicas, Parques, Jardines y Áreas Verdes, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicación Social del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo institucional y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 25 días del mes de junio de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGRT.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Dr. Aldrin Quiñonez Cabeza Analista 3 Jurídico GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos Procurador Síndico GADMCE	Aprobado	

